



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -  
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de Octubre de 2018 del C.S.J).

Bogotá D.C., 28 SEP 2020

**Ref. 110014003082-2020-00606-00**

Como quiera que la demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82,422, y 430 del Código General del Proceso, este Despacho dispone,

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS-ASERCOOPI**, en contra del señor **LUIS FERNANDO BASTO GARCIA** por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de dieciocho millones ochocientos sesenta y tres mil cuatrocientos treinta y seis pesos (\$18.863.436) M/cte., por concepto de capital, contenido en el pagaré No. 70449 allegado como base de la ejecución.

Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital descrito en el anterior numeral a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 1° de noviembre de 2017 fecha en que se hizo exigible y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

**TERCERO:** Notifíquese a la parte demandada de conformidad a lo dispuesto en los artículos 290 a 293 del C.G.P, señalándole que dispone del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren simultáneamente.

**CUARTO:** Se tiene en cuenta que la señora Sonia Maribel Urueña Sánchez en su condición de representante legal de la sociedad demandante actúa en dicha condición directamente en el presente proceso.

**QUINTO: ADVERTIR** al demandante que, una vez superadas las dificultades de acceso a las instalaciones físicas del Juzgado por la Emergencia Sanitaria, deberá allegar el original del título-valor utilizado como base de la acción, pero en todo caso deberá ser antes de dictarse sentencia o auto que disponga seguir adelante con la ejecución

**NOTIFÍQUESE**

**JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA**

Juez  
(2)



JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., el día 29/09/2020

Por anotación en estado Nº 065 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Melquisedec Villanueva Echavarría

Secretario

RECIBIDO 29/09/2020

COPIA PARA EL SEÑOR JUEZ

PRIMERO: Para que el señor Juez de lo Civil de este Juzgado...

Por la suma de dieciocho millones ochocientos sesenta y cinco mil...

Para que el señor Juez de lo Civil de este Juzgado...

SEGUNDO: Sobre las costas se resuelve en la oportunidad de...

TERCERO: Visto lo expuesto en la parte demandada de conformidad...

CUARTO: Se tiene en cuenta que en el auto de fecha...

QUINTO: Al verter el contenido de los autos que se expusieron...

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA Juez (s)